

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Solar La Greda"

Nombre del Titular : Energy Lancuyen SpA
Nombre del Representante Legal : Lorenzo Alejandro Torres Suazo
Dirección : Chacabuco 485, Edificio Latincapital, Piso 4

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar La Greda", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar La Greda", la que deberá entregarse hasta el 03 de junio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Danilo Muñoz Lucero dirección de correo electrónico danilo.munoz@sea.gob.cl, número telefónico +56 2 2956 9111

Aspectos Generales:

- i. El Titular deberá tener presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud con un cronograma con las actividades que requiere realizar.
- ii. Se hace presente al Titular que las respuestas a cada una de las observaciones presentes en este ICSARA complementario, deben realizarse para cada uno de los puntos asociados de manera individual; lo anterior para facilitar la comprensión de la información entregada.
- iii. Se hace presente al Titular que, si en las respuestas a cada una de las observaciones del ICSARA complementario hacen referencia a algún Anexo, estos deben estar disponibles para ser revisados; lo anterior en atención a que en algunas respuestas de la Adenda se referencian Anexos que no han podido ser descomprimidos ni visualizados. Lo anterior, dificulta la correcta evaluación de la información presentada por el Titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

1. Descripción de proyecto

PARTES OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO

FASE DE CIERRE

Plan de Contingencias y Emergencias

- 1.1. Se reitera al Titular, pregunta contenida en el punto 1.12 del ICSARA, en donde se solicita que en el numeral 1.6.3 del Plan (Sistema de Comunicaciones en Caso de Emergencias) del Anexo 1 de la DIA, se debe agregar, junto al listado de entidades con las cuales comunicarse, teléfonos de contactos de cada uno de ellos. A su vez se solicita ampliar información del mismo punto, cuando se indica “Dirección Regional” debe especificar al servicio público del cual se refiere. Ante cualquier eventualidad, es conveniente que el Titular incorpore en dicho numeral, el teléfono de la Jefatura Provincial de Melipilla de la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS, ante situaciones derivadas del proyecto que localmente puedan involucrar vialidad tuición MOP.
- 1.2. Con respecto a la respuesta 1.13 de la adenda, se solicita al Titular incluir en el Plan de Prevención de C y E, los accidentes ocurridos por atropello de fauna silvestre, para la fase de construcción, operación y cierre, describiendo cuales son las acciones que se considerarán cuando existan ejemplares heridos e imposibilitados de moverse por sus propios medios, incorporando la respuesta 1.13 de la adenda, sobre los centros de rescates y rehabilitación propuestos, para realizar el traslado de los ejemplares de fauna silvestre afectados, indicando que el responsable de ejecutar dicho plan será en Encargado de Medio Ambiente y/o Prevencionista de Riesgo, dando aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente con copia al Servicio Agrícola y Ganadero.
- 1.3. Con respecto a la respuesta 8.3 de la Adenda, sobre las medidas de anti electrocución y anti colisión de aves. Se solicita al Titular incluir dichas medidas en el Anexo 01, sobre Plan de Prevención de Contingencias y Emergencia. Considerando además el riesgo por los atravesos a canales declarados en la adenda.
- 1.4. Se solicita al titular actualizar la información en un nuevo anexo de Contingencias y emergencias y entregar para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia la información de acuerdo a la **tabla 5.8 del presente ICSARA**.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones atmosféricas.

Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31 de 2016 del MMA. Sobre la base del Anexo 12 de la Adenda “Estudio de emisiones atmosféricas”.

- 2.1. Se solicita al Titular, aclarar por qué las emisiones de la maquinaria fuera de rutas presentadas en la respuesta 7.3, Tabla 86 de la Adenda, no coinciden con las presentadas en la Tabla 42 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

- Anexo 12 de la Adenda. Es decir, indicar por qué en la Adenda se dice que se rectifican las emisiones, cuando en el Anexo de emisiones esto no se lleva a cabo.
- 2.2. Se reitera al Titular, rectificar estimación de emisiones de grupos electrógenos, presentada en el punto 3.4.13 del Anexo 12 de la Adenda, ya que los factores de emisión utilizados, presentados en la Tabla 47 del anexo mencionado, y a su vez obtenidos de la Guía para Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana, están en [kg/kg de combustible], no en [g/kWh], como indica el Titular. Y, por tanto, también se encuentra errado el nivel de actividad utilizado por el Titular, ya que está en [kWh] y no en [kg de combustible]. Ahora, si es que el Titular va a utilizar una metodología de otra fuente válida, debe utilizar los factores de emisión de dicha fuente, para que la estimación de emisiones sea coherente.
- 2.3. Se solicita al Titular, Ampliar la información, adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases, que incorpore las observaciones antes señaladas, que considere la peor condición de evaluación ambiental, más un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de verificar los montos de emisiones a compensar.

Ruido. (Respecto del cumplimiento del D.S. N° 38 de 2011 del MMA) y Vibraciones.

- 2.4. En respuesta 2.2, 2.4 y 2.6, de la ADENDA, relacionada con la solicitud de identificar a los receptores con sus predios y mostrar imágenes por separado de modo que se muestre claramente el predio del proyecto y la línea de media tensión así como los predios de cada receptor, así como el punto de evaluación del cumplimiento normativo tanto para ruido como para vibraciones, de modo de validar el modelo espacial utilizado en ambas evaluaciones, el titular responde que considerando la extensión de la servidumbre eléctrica de casi 3,2 km realizará la evaluación por tramos de la línea de media tensión en los cuales se muestra el área de los paneles y se definirán de acuerdo a la numeración de cada poste, lo cual se muestra en las figuras de la 11 a la 19, de la 21 a la 32, de la 34 a la 43, de la 45 a la 55, de la 57 a la 69 y de la 71 a la 81 de la Adenda.

Al respecto, se reitera al Titular las preguntas 2.2, 2.4 y 2.6 del ICSARA, en donde se solicita entregar la delimitación de los predios de los receptores, mostrando las imágenes por separado, según lo solicitado en el ICSARA. Las imágenes deberán ser presentadas a una escala que permita ver el detalle de los elementos espaciales que se requieren para validar el modelo espacial utilizado. El Titular deberá tener presente que, independientemente de la extensión del área en evaluación, se requiere el detalle en los términos solicitado, evaluando la cercanía de cada uno de los receptores o comunidad circundante a las obras del proyecto.

- 2.5. Con respecto a la respuesta 2.6 de la Adenda, relacionada con la solicitud de ampliar la información respecto de la ubicación en que se dispone la fuente de vibración mediante imágenes e identificando dichas distancias, de modo que se pueda revisar que la ubicación de la fuente vibratoria es la menor posible hacia cada receptor, el titular responde que para la realización del cálculo y evaluación se consideran las mismas ubicaciones de las fuentes emisoras y receptores tanto para ruido como para vibraciones.

Al respecto, se reitera la pregunta, toda vez que no entrega las distancias a las cuales hace los cálculos de vibraciones en cada receptor, y tampoco respaldo con imágenes donde se muestren dichas distancias, tal como se solicitó.



Patrimonio Arqueológico. Respecto del cumplimiento de la Ley 17.288 del CMN.

- 2.6. Con relación a la página 187 de anexo 14 de la Adenda, sobre legislación aplicable, en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional tipificado en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del Proyecto.

Residuos (Respecto del cumplimiento de la Ley N° 20.920 de 2016 del MMA)

- 2.7. En relación a la respuesta 6.25.2 de la adenda, donde señala que, bajo la definición de Productor de producto prioritario, de acuerdo a la Ley 20.920, “(...) *el presente Proyecto estaría dentro de la categoría de productor de “aparatos eléctricos y electrónicos” y “envases y embalajes”.* Sin embargo, actualmente no existe el reglamento específico que los regule (...)”; se aclara al titular que ya se encuentra publicado en el Diario Oficial el D.S. N°12/2020 del Ministerio de Medio Ambiente que “Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes”; en cuanto al Decreto de metas de aparatos eléctrico y electrónicos y pilas este aún se encuentra en etapa de elaboración.

3. Establecimiento Del Inicio De Ejecución De Proyecto

- 3.1. En relación al punto 1.3 del Anexo 16 de la Adenda, y con la finalidad de actualizar y precisar el inicio y término de cada una de las fases del proyecto, se solicita completar la siguiente tabla indicando las fechas de inicio y término de las fases.

Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia.

Atractivos culturales y sus interrelaciones, que atraen flujos de visitantes o turistas.

- 4.1. En relación con el Anexo 5 de la Adenda sobre “*Estudio de Turismo*”, se solicita al Titular indicar la magnitud del valor turístico del área de influencia, ampliando la información basándose en una caracterización cuantitativa del flujo de visitantes o turistas, con respecto a los atractivos naturales, culturales, tradicionales y servicios identificados en el mencionado anexo. Para la estimación de flujo se recomienda observar la guía “*Valor turístico*” de 2017 del SEA. En donde se establece lo siguiente: “*El flujo debe describirse estimando su temporalidad o frecuencia, que puede ser permanente, estacional, ocasional u otra medida relacionada y, siendo posible, indicando su magnitud estimada en cantidad de visitantes o turistas por unidad de tiempo y su origen o de donde provienen los visitantes o turistas.*”

Medio Humano

- 4.2. En relación con la respuesta 4.4 de la Adenda, se solicita al titular complementar la información presentada, indicando de qué forma se alcanzó el punto de saturación, adjuntando la información sin tabular que permitió llegar a esa conclusión.

LEY 19.300 Art.11 Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

- 4.3. En razón a las observaciones de este ICSARA complementario referente a “Estimación de Emisiones Atmosférica” del anexo 12 de la adenda, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para los literales del Art. 5 letra a) del RSEIA.
- 4.4. En razón a las observaciones de este ICSARA complementario, referente a “Ruido y Vibraciones” del anexo 04 de la Adenda, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para los literales del Art. 5 letra b) del RSEIA.



LEY 19.300 Art.11 Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

4.5. En relación con la respuesta 4.16 de la Adenda, se solicita complementar el análisis presentado, indicando, cómo eventualmente, desde el punto de vista paisajístico, el proyecto pueda afectar los sentimientos de arraigo de la comunidad pomairina.

LEY 19.300 Art.11 Letra e) alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

4.6. Considerando las observaciones del presente ICSARA complementario, se solicita al Titular, actualizar la justificación de inexistencia de Valor Turístico e impactos del proyecto sobre este elemento de medio ambiente.

4.7. Finalmente, en relación con la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de las **tablas 5.9 del presente ICSARA** de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación/ cierre).

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen”, en la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

5.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

5.2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

obra n]	georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]		n /o cierre]
------------	--	--	-----------------

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

5.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

5.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

5.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

5.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos,	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

entre otros.]	
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

5.7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

5.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

5.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

5.9.1. Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

	<i>influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

5.9.2. Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

5.9.3. Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

5.9.4. Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas,
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

5.9.5. Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

5.9.6. Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental No Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]
---	----------------

5.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

5.11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

proyecto a la cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

5.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

cumplimiento	<i>inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

6. . Compromisos voluntarios

- 6.1. Dado que el Titular, no rectifica en el anexo 12 de emisiones presentado en la Adenda, respecto al uso de maquinaria fuera de ruta. Se reitera la observación 7.3 del ICSARA, que solicita incluir como compromiso voluntario el uso de maquinaria fuera de ruta Stage II y IIIA.
- 6.2. Con respecto a la respuesta 8.3 de la Adenda, en donde se mencionan las medidas de anti electrocución y anticolisión de aves, se solicita al Titular, adquirir como compromiso ambiental voluntario, el rescate de ejemplares de avifauna, que resulten afectados por colisión y electrocución, describiendo cuales son las acciones que se considerarán cuando existan ejemplares heridos e imposibilitados de moverse por sus propios medios, especificando los indicadores de cumplimiento de las medidas, seguimiento y responsables de la ejecución. Dando aviso, en caso de ocurrencia a la Superintendencia del Medio Ambiente con copia al Servicio Agrícola y Ganadero.
- 6.3. Con respecto al CAV de suelos, del Anexo 13.1 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar el número de calicatas realizadas en el estudio de suelo a mejorar, ya que en el Punto N° 4.3 del mismo anexo, “*Diseño de Muestreo*”, se indica que (...) “*se estableció un total de cuatro (04) calicatas distribuidas dentro toda el área a mejorar, realizando una calicata cada 3 hectáreas*” (...), mientras que en el cuadro y en la figura 6 y la tabla 1 del mismo anexo, se indican 5 calicatas realizadas en el área a mejorar.
- 6.4. Se solicita al Titular aclarar la comuna y lugar en donde se llevara a cabo el mejoramiento de suelos del compromiso ambiental voluntario propuesto en el Anexo 13.1 de la Adenda, dado que en el punto 3.2 de dicha Adenda se indica que el área a mejorar se encuentra en la comuna de María Pinto, mientras que en el punto 5.1 del mismo anexo, se indica que el área a mejorar se encuentra en la comuna de Rengo, Región Del Libertador Bernardo O’iggins, y en la tabla 17 del mismo anexo se indica que el predio se encuentra en la comuna de Curacaví. A su vez, se solicita ampliar la información con respecto a la identificación del predio propuesto en el anexo 13.1 de la Adenda, incorporando mayores antecedentes del predio a mejorar, indicando dirección, nombre y rol de la propiedad, junto con una carta de compromiso del propietario del predio propuesto como CAV.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

- 6.5. Se solicita al Titular aclarar, los resultados contenidos en el Anexo 13.1 del Compromiso Ambiental Voluntario de Suelos de la Adenda, específicamente en el Punto 5.3.3, en cuanto a Pedregosidad Superficial, en donde se indica que la clasificación es Ligera y en el Punto 5.3.4 también del anexo 13.1 de la Adenda, en cuanto a Pedregosidad Sub superficial, se indica que es moderada; sin embargo, en las Tablas N° 13 y 14 del mismo anexo, las clasifica como P1 (sin pedregosidad) y clase 1 (sin pedregosidad) respectivamente.
- 6.6. El Servicio agrícola y Ganadoreo, solicita al Titular, en su ORD. N° 581/2022 de fecha 22 de abril de 2022, entregar una nueva descripción de suelo, del área propuesta como CAV, sobre la base de la pauta de estudio de suelos del SAG del 2009, toda vez que según lo indicado en el Anexo 13.1, Tabla N° 10 de la Adenda, las profundidades efectivas de las calicatas evaluadas no coinciden con la Clase de Capacidad de Uso de Suelo (CCUS) IV, determinada por el mismo estudio. A su vez, en visita a terreno realizada por el SAG, se constató que efectivamente la limitante es la profundidad de suelo, por presencia de Hardpan entre los 32 a 37 cm, existencia de rasgos redoximórficos en todo el perfil de suelo y moderada pedregosidad; características no mencionadas en la descripción de suelo entregada por el solicitante. Por lo tanto se solicita además, identificar las limitantes del suelo que serán modificadas por el Titular de manera de mejorar la productividad de este, señalando de que manera se realizará la mejora productiva (sin considerar aspectos económicos)
- 6.7. Respecto a la Tabla 16 del Anexo 13.1 de la Adenda, sobre *“labores e indicadores de avance del CAV”*, se señala como labor final el rastraje del área intervenida, que contempla la rotura de fragmentos de roca ígnea pomacítica y terrones de tamaño medio y pequeño. Al respecto, se solicita al Titular, señalar cuales son las labores contempladas para los fragmentos de tamaño mayor a 3 cm, así como las actividades adicionales en caso de que esta propuesta de rotura no de resultados.
- 6.8. Con respecto al Anexo 13.1 de la Adenda sobre el CAV de suelos, se solicita al Titular, describir las acciones que se realizarán en caso de la aparición de gravas y piedras de tamaño mayor a 30 cm, así como de fragmentos de roca ígnea pomacítica de tamaño similar, indicando su destino y la forma de recolección desde el suelo.
- 6.9. Se solicita al Titular, definir un plazo de seguimiento del CAV de suelo propuesto en el Anexo 13.1 de la Adenda, a largo plazo, considerando el tiempo de duración del proyecto, incluyendo indicadores como el % de cobertura vegetacionales a alcanzar en un plazo definido y continuidad en el tiempo.



6.10. Considerando la existencia de sitios arqueológicos con material en estratigrafía de la comuna de Melipilla (“Los Jazmines”, “Fundo Semins-1”, “L-19-1”, entre otros). El CMN en su ORD 1721 de fecha 27 de abril de 2022, acoge lo expuesto por el Titular en el informe de inspección visual, según se indica en la página 138 del anexo 16 de la Adenda.

Por lo tanto, se solicita al Titular, implementar el siguiente CAV:

Un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadoras del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
 - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

arqueológica, según el artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

- i) En caso de, recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la entidad receptora.

La anterior iniciativa deberá quedar enmarcadas en la actualización de los compromisos voluntarios utilizando el formato indicado en las fichas resumen.

- 6.11. En relación al Anexo 7 “*Análisis vial*” de la Adenda, se solicita al Titular, incorporar como compromiso ambiental voluntario, medidas y protocolo de coordinación entre el Titular, la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS, la Dirección General De Concesiones (DGC), la Dirección Nacional de Vialidad del MOP y la Ilustre Municipalidad de Melipilla; con la finalidad de establecer una permanente coordinación para efectos de detectar, prever y atender oportunamente situaciones técnicas específicas y de todo orden que puedan eventualmente interferir el normal y armónico avance de sus respectivas iniciativas.

- 6.12. En relación con los compromisos voluntarios propuestos en la Adenda y sugeridos en el presente ICSARA complementario, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la **tabla 5.12 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 7.1. El Titular deberá tener presente que las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorgan a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a la disposición de Código de Aguas en sus artículos 5° y siguientes. Por lo tanto, no se podrá hacer uso de aguas sin contar con los derechos de aprovechamiento respectivos autorizados por la DGA.
- 7.2. Se reitera al Titular la pregunta 6.20 del ICSARA, en donde se solicita rectificar el punto 3.1.3.1, del capítulo 3 de normativa ambiental de la DIA, que en donde dice “*normativa 1/ 95 es de tuición del Ministerio de Obras Públicas*”, debe decir *normativa 1/ 95 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones*
- 7.3. Se retira al Titular la pregunta 6.6.2 del ICSARA, sobre la documentación que acredite la formalización del acceso vial, dado que los documentos presentados el Anexo 3 “*Factibilidad de Acceso*” de la Adenda, estos, no corresponden a la aprobación por parte de la Dirección de Vialidad del MOP RMS, ya que, el Ord 245 del 2 de noviembre 2021 de la Jefa Provincial de Melipilla dirigido al Director de Vialidad describe las condiciones que deberá considerar para su aprobación y el Ord 2039 del 23 de noviembre del 2021 del Director de Vialidad MOP RMS dirigido al Representante Legal Aguas Claras establece las Condiciones de Regularización y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>

los documentos a adjuntar, por lo tanto se insiste en que el titular presente la aprobación del proyecto de acceso Vial.

8. Anexo Participación Ciudadana

- 8.1. Se solicita al titular actualizar todas las respuestas contenidas en dicho apartado, de acuerdo con las consultas realizadas en el presente ICSARA complementario.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/DML

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155886593>